

Ciento y treinta y seis maravedíes.



SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y QUARENTA Y
OCHO.

Perm. Antonio Ferrnando Segundo Alcalde
Ordinario de esta Villa de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Guzman como mejor endere
cho me da por ende, sin perjuicio
de otro que se protesto digo: que pa
ra los fines y efectos que mas conve
nienia aprovechar en su punto, necesito
Justificar los hechos siguientes:
Lo primero que en el dia veinte
y ocho del mes de Agosto para do
de Seaca, de orden del Sr. D. Juan de Guzman,
y Regimiento de esta dicha Villa
para reconocer la primera pla
y margen haver registrado en
aquella, se legaron algunas
tierras de Secano y las en el termino
no de esta Villa en el dicho y
media entre las sus Arxiu Històric N

Lois de la Villa de Marsaxlokk
La Jaja divisiona de los terrenos
de Tules y Burmiana - Lo Segundo
que el señôr de haver pasado al
opresado de lo, no se a ejercer su
jurisdiction, si solo a reconocer si
gavan uno dichas tierras conseren
anteriormente a opresado de
Lo Tercero que no me in tro duca
en el Territorio, o huertas de M
casell, si que siempre fue por
unos de esta Villa de Tules y
y a divisiona sin haver pasado
a los algunos de ejercer su jurisdic
cion - Lo quarto que las heredadas
tierras de Secano, no tienen derecho
de Viego en ningun tiempo, ni de
ninguna agua, ni de la Villa de Mar
casell, ni de la Poveiano Vesino
y canchamientos facultades por
dichos señores ni en otras las Sobras